



FISCALIA DE ESTADO
PROVINCIA DEL CHACO
H. Irigoyen N° 236 - Te.: 4452640

RESISTENCIA, 27 ENF 2024
DICTAMEN N° 024

Ref.: E41-2024-7787-Ae. S/ Anteproyecto de Decreto mediante el cual se modifica el Art. 1° del Decreto 201/24.

//- CALIA DE ESTADO

Al

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Se asume intervención en el expediente electrónico de referencia que consta de **veintiún (21) e-partes**, con anteproyecto de Decreto, obrante a **e-parte 17**, por el cual conforme los fundamentos fácticos y jurídicos expresados en su Considerando, el Sr. Gobernador de la Provincia del Chaco, en su Artículo 1°, modifica el Artículo 1° del Decreto Modificatorio N° 201/24, el cual quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 1°: Establézcase que el subsidio otorgado a los usuarios de Servicios Energéticos del Chaco Empresa del Estado Provincial (SECHEEP), que fuese creado por los Decretos Nros. 3171/19 y 201/24, para Entidades Deportivas y Religiosas debidamente empadronados y categorizados, representado por la bonificación del 75% del Cargo Fijo, Cargos por Potencia y Cargos por Energía, se aplicará hasta un límite de consumo mensual de 750 kwh para usuarios sin medición de potencia y de 15.000 kwh para los Grandes Usuarios. Si el cliente superase estos valores energéticos mensuales, no perderá el beneficio, siendo su aplicación hasta los límites de consumos establecidos en el presente artículo". En su Artículo 2°, implanta lo aprobado en el Artículos 1°, a partir del período de facturación 5 de 2024. Y, en su Artículo 3°, establece que la erogación debe imputarse al presupuesto de la Jurisdicción 23- Programa 23- Subprograma 00-Proyecto 00- Act 01- Partida 551 - Fuente 10-ejercicio 2024, conforme la naturaleza del gasto.

Antecedentes:

A **e-parte 1**, obra solicitud de la empresa "Servicios Energéticos del Chaco Empresa del Estado Provincial" (SECHEEP), efectuada al Señor Ministro de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, proponiendo modificar lo establecido por el Decreto Provincial N° 201/24 de manera que el beneficio del Programa Chaco Subsidia sea percibido por los Clubes e Iglesias independientemente del consumo mensual que efectúen y así morigerar el impacto de la mencionada quita de subsidios nacionales.

A **e-parte 2**, se agrega proyecto de decreto.

A **e-parte 4**, interviene el Subsecretario de Energía y Servicios Públicos del Ministerio de Infraestructura Obras y Servicios Públicos sin objeciones ni observaciones a la solicitud efectuada a e-parte 1, por la empresa "Servicios Energéticos del Chaco Empresa del Estado Provincial" (SECHEEP).

A **e-parte 5**, se incorpora Dictamen N°638/24 del servicio jurídico del Ministerio de Infraestructura Obras y Servicios Públicos estableciendo que no encuentra objeciones técnicas que formular al proyecto de decreto en análisis.

A **e-parte 8**, obra Providencia Nro. 747/24, de la Asesoría General de Gobierno, solicitando la intervención previa de la Unidad de Planificación Sectorial, el Ministerio de Hacienda y la Subsecretaría de Hacienda y finalmente de la Contaduría General de la Provincia.

A **e-partes 10 y 11**, se agrega reporte de Safyc y factibilidad financiera otorgada por la Unidad de Planificación Sectorial, del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos.

A **e-parte 13**, obra intervención de Contaduría General de la Provincia manifestando que no surgen consideraciones técnicas que formular al trámite que se promueve.

A **e-parte 14**, la Subsecretaría de Hacienda verifica la factibilidad presupuestaria y financiera de la medida.

A **e-parte 16**, obra dictamen del Área Legal de Ministerio de Hacienda y Finanzas, considerando que el proyecto de decreto es jurídicamente viable y procede de acuerdo con la

normativa vigente; no obstante, sugiere la corrección del considerando décimo del instrumento cuando se refiere al número de decreto 2021/24, siendo el correcto Decreto N° 201/24.

A e-parte 17, se incorpora proyecto final del decreto.

A e-parte 18 y 20, obran avales de los Sres. Ministros de Hacienda y Finanzas y de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos.

A e parte 21, obra Dictamen Nro. 1057/24 de Asesoría General de Gobierno sin objeciones técnico jurídicas que formular a la medida que se propicia.

Análisis Jurídico de la Medida:

De los considerandos del proyecto de Decreto en trato, surge:

Que, el Gobierno de la Provincia del Chaco, mediante la Ley N°2979-F y el Decreto N° 3171/19, diseñó el beneficio "Chaco Subsidia Energía", para aplicar en las facturas de energía eléctrica de los usuarios de la Provincia, tendientes a favorecer a entes sin fin de lucro como Clubes e Iglesias.

Que, dicho subsidio está destinado a usuarios del servicio eléctrico a los Clubes e Iglesias debidamente empadronados, en el ámbito de la Provincia del Chaco, tanto urbanos como rurales, que sean titulares del servicio.

Que, por su parte el Decreto N° 162/23 prorrogó desde el 1 de enero del año 2024 y hasta el 31 de diciembre del año 2024 la vigencia del Programa Chaco Subsidia Energía, estableciendo como crédito presupuestario la suma de pesos novecientos diez millones (\$910.000.000).

Que, posteriormente el Decreto N° 201/24 modificó el Artículo 1° del Decreto N° 3171/19, el cual quedó redactado de la siguiente manera: "Establézcase el subsidio para los usuarios de Servicios Energéticos del Chaco Empresa del Estado Provincial (SECHEEP), empadronados y categorizados como Entidades Deportivas y Religiosas, tanto pequeños y grandes usuarios, que cumplan con el tope de consumo mensual de 750 KWh y 15.000 KWh, respectivamente, del 75% (setenta y cinco por ciento) del cargo fijo, cargos por potencia y variables por energía consumida. Superado ese tope de consumo mensual, no se aplicará el subsidio Provincial."

Que, como se aprecia, aquellos clientes que superen estos topes de consumo perderán el beneficio del Programa Chaco Subsidia Energía.

Que, esta modificación se realizó con anterioridad a los cambios producidos en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM), a partir de los consumos de febrero 2024, por parte de la Resolución N° 07/24 de la Secretaría de Energía de la Nación.

Que, estos cambios representaron la quita total del subsidio energético para la mayoría de los usuarios del País, entre los cuales se encuentran los Clubes e Iglesias de la Provincia del Chaco.

Que, la mencionada quita de subsidios implicó un incremento en la facturación por los consumos eléctricos que efectuaron estos clientes, cercanos al 180%.

Que, por esto último, el Gobierno de la Provincia del Chaco considera conveniente efectuar una nueva modificación sobre el Programa Chaco Subsidia Energía para Clubes e Iglesias, tendiente a morigerar el impacto de la Resolución N°07/24 de la Secretaría de Energía de la Nación.

Que, para aquellos Clubes e Iglesias debidamente empadronados, se aplicará la bonificación aprobada en el Artículo 1° del Decreto 201/24, independientemente del consumo efectuado por los mismos.

Que, mediante este cambio, los clientes antes indicados no perderán el beneficio del Programa Chaco Subsidia Energía, permitiendo desarrollar de una mejor manera sus actividades, que tanto beneficio aportan para la sociedad en su conjunto de la Provincia del Chaco;

A tenor de la razones y necesidades esgrimidas en los considerandos señalados, se concluye el mismo se condice con las facultades otorgadas constitucionalmente al Poder Ejecutivo

Ahora bien, atendiendo la índole de la medida que se propicia -a tenor de los fundamentos vertidos en el anteproyecto de decreto acompañado-, es dable destacar que la opinión vertida conforme la competencia asignada a este órgano constitucional se limita al control de legalidad administrativa, no así a cuestiones técnicas, ni a razones de oportunidad, mérito y/o conveniencia, respecto de la implementación de medidas como las detalladas en el proyecto adjunto, las que quedan en la órbita de las facultades conferidas a la máxima autoridad ejecutiva, a la luz de la normativa citada precedentemente.

Tiene dicho la Procuración el Tesoro de la Nación: "...La Procuración del Tesoro de la Nación no es competente para expedirse sobre cuestiones que no sean estrictamente jurídicas, tales como las que se refieren a la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales, así como también a los aspectos técnicos y a razones de oportunidad, mérito y conveniencia" (v. Dictámenes 246:64). Dictamen IF-2019-14461172-APN-PTN, 11 de marzo de 2019. EX-2019-04090193APN-EANA#MTR. Empresa Argentina de Navegación Aérea (Dictámenes 308:143).

Conclusión:

Encuadrando la medida propiciada dentro de las facultades conferidas al Ejecutivo Provincial por la Constitución de la Provincia del Chaco, existiendo factibilidad financiera, así como, la intervención previa de las instancias de control técnico jurídico y contable, prosigase con el trámite de la presente en un todo conforme el marco normativo aplicable al particular.

Oficie de atento dictamen.


Andrea Lorena Quevedo
Procuradora General
Fiscal de Estado Subrogante
de la Provincia del Chaco
M.R. 4873 TEXI PES89 S.T.J.Ch.
C.S.J.N. T86 P8704